

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-314/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2050/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/51/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 176/2019 presentado en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales y que realizarán todos los actos tendientes para cumplir con

las disposiciones, procedimientos y mecanismo establecidos en su sistema normativo.

- V. Oficio del Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila.** Mediante oficio número 172/2019 presentado en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple del expediente de la elección municipal del año 2016.
- VI. Contestación de la Dirección Ejecutiva.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2190/2019, el 14 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó al Presidente Municipal la autorización para expedirle las copias solicitadas.
- VII. Escrito presentado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas (de manera anónima).** El 6 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto escrito presentado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas de manera anónima por el miedo a represalias, mediante el cual se inconformaban por presuntas irregularidades cometidas por el consejo electoral y las autoridades municipales relativas a que se realizó una elección interna para elegir a los representantes de la cabecera sin previa convocatoria; inelegibilidad de dos ciudadanas por tener el carácter de servidoras públicas al ser enfermera y secretaria municipal respectivamente; que uno de los que resultó electo en la cabecera no cumple con el requisito de ser nativo y vecino de la comunidad, toda vez que solo es vecino pero no nativo.
- VIII. Remisión de copias simples del escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2792/2019, el 12 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto dio vista al Presidente Municipal con copia simple del escrito presentado para que en un plazo de 5 días naturales manifestara lo que a su derecho convenga.
- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Juan Teponaxtla, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 2019, para designar a quien integrará el comité electoral y original de la lista de asistencia;
 2. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Juan Teponaxtla, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 2019, en la cual se designó a la propuesta para integrar el cabildo municipal para el trienio 2020-2022 y original de la lista de asistencia;
 3. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Andrés Pápalo, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 17 de agosto de 2019, en la cual se designó a la propuesta para integrar el cabildo municipal para el trienio 2020-2022 y original de la lista de asistencia;
 4. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Andrés Pápalo, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 17 de agosto de 2019, para designar a quien integrará el comité electoral y original de la lista de asistencia;

5. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Pedro Cuyaltepec, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 1 de septiembre de 2019, para designar a quien integrará el comité electoral y original de la lista de asistencia;
6. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Sebastián Tlacolula, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 7 de septiembre de 2019, para designar a dos personas que integrarán el comité electoral y original de la lista de asistencia;
7. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Sebastián Tlacolula, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 7 de septiembre de 2019, en la cual se designó a la propuesta para integrar el cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
8. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 29 de septiembre de 2019, para designar a quien integrará el comité electoral y original de la lista de asistencia;
9. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 29 de septiembre de 2019, en la cual se designó a la propuesta para integrar el cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
10. Original del Acta de asamblea del Comité Electoral, las autoridades agrarias, autoridades auxiliares y municipales de la cabecera y de las agencias de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 12 de octubre del año en curso, en la cual se constituyó el Comité Electoral y se acordó la fecha en que se realizaría la asamblea definitiva para la elección de los concejales;
11. Original de acta de asamblea previa de la comunidad de San Pedro Cuyaltepec, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 20 de octubre de 2019, en la cual se designó a la propuesta para integrar el cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
12. Original de minuta de acuerdos del Comité Electoral de fecha 29 de octubre de 2019, en la cual se ratifica que la elección de los concejales para el 10 de noviembre de 2019, que la elección se realizará por ternas y que la votación se realizará simultáneamente en asambleas en cada comunidad que conforman el municipio;
13. Original de la convocatoria para la elección de los concejales el 10 de noviembre de 2019;
14. Original de acta de asamblea de la elección realizada en la comunidad de San Juan Teponaxtla, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019 y original de la lista de asistencia;
15. Original de acta de asamblea de la elección realizada en la comunidad de San Sebastián Tlacolula, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019 y original de la lista de asistencia;
16. Original de acta de asamblea de la elección realizada en la comunidad de San Andrés Pápalo, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019 y original de la lista de asistencia;
17. Original de acta de asamblea de la elección realizada en la comunidad de San Pedro Cuyaltepec, San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019 y original de la lista de asistencia;
18. Original de acta de asamblea de la elección realizada en la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019 y original de la lista de asistencia;
19. Original del acta de cómputo final levantada por el Comité Electoral de San Juan Tepeuxila, Oaxaca;

20. 9 copias simples de credencial de elector; y
21. Constancias de origen y vecindad de las personas electas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar

los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea previa, con la finalidad de nombrar al Comité Electoral; el cual se conforma por dos representantes de cada Agencia Municipal, de Policía y Cabecera Municipal, nombrados por las Asambleas de cada una de las localidades;
- II. El Comité Electoral es el responsable de preparar y organizar las Asambleas simultáneas de elección, lleva a cabo sesiones de trabajo con la finalidad de elaborar la convocatoria y acordar el método de elección;
- III. Se celebra una Asamblea previa en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo;
- IV. Son convocadas por cada Agente Municipal y de Policía en cada una de las localidades en coordinación con el Comité Electoral, tienen como finalidad elegir a sus candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento Municipal;
- V. La convocatoria se difunde mediante perifoneo y en algunas Agencias se publicó en lugares públicos;
- VI. Participan en la Asambleas previas, hombres y mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, con sus respectivas Autoridades;
- VII. En todas las Asambleas se levanta el acta o minuta correspondiente, firmada por las Autoridades de cada comunidad, el Comité Electoral y ciudadanía que asisten;
- VIII. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General, dicha Asamblea la preside el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, con la finalidad de acordar la fecha de elección; y
- IX. Se convoca a hombres y mujeres de la comunidad, así como comisionados de las diferentes comunidades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Para elegir a las Autoridades Municipales se celebran Asambleas simultáneas,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

una en cada comunidad (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía), se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal de la cabecera y cada una de las Agencias, municipales, de Policía y de Núcleos Rurales en coordinación con el Comité Electoral convocan a las Asambleas electivas en cada una de las comunidades;
- II. Las convocatorias se realizan por micrófono o por escrito, se difunden en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía;
- IV. Las Asambleas electivas se celebran con la única finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal;
- V. Las Asambleas son presididas por integrantes del Comité Electoral y la Autoridad de cada Agencia y en el caso de la Cabecera Municipal con el Ayuntamiento Municipal en funciones;
- VI. Al inicio de las Asambleas se da lectura a los acuerdos del Comité Electoral por el que se define el procedimiento de la elección;
- VII. Previo a la elección, se elige a 10 candidatas y candidatos de la siguiente forma: Cabecera Municipal (5), en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla (1), San Pedro Cuyaltepec (1) y San Sebastián Tlacolula (1), así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo (2), esta lista se somete a votación el día de la elección en cada comunidad;
- VIII. En la mayoría de las comunidades, los candidatos y candidatas de la lista se someten a votación en rondas y la ciudadanía emite su voto en pizarrón; en la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presenta las candidaturas en ternas, manifiestan el voto a mano alzada, de la siguiente forma:
 1. En la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales de San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula; la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo, se llevan a cabo cinco rondas de votaciones de acuerdo al orden de importancia de los cargos, comenzando por la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Seguridad, quien obtenga el mayor número de voto se le asigna como propietario del cargo que se vota en la respectiva ronda, a quien obtenga el segundo lugar de la votación se le asigna como suplente de dicho cargo. Quienes obtienen menor número de votos, continúan participando en las subsecuentes rondas de votación excluyendo a los ganadores;
 2. En la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presentan las candidaturas por ternas y emiten el voto a mano alzada, los perdedores pueden conformar las subsecuentes ternas; los ganadores se excluyen de las subsecuentes ternas;
- IX. Al término de cada Asamblea electiva, se levanta un acta circunstanciada en que constan las listas de votaciones y los resultados por cargo, así como las firmas de las Autoridades Comunitarias, del Comité Electoral y ciudadanía que votó;
- X. El Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, se reúnen con la finalidad de analizar las actas de Asambleas y realizar el cómputo de los votos obtenidos en la elección;
- XI. Los cargos municipales se asignan de acuerdo a la suma total de los votos obtenidos por los ganadores en cada una de las Asambleas conforme a la ronda o terna correspondiente;
- XII. Al término del cómputo, se levanta un acta de acuerdos que contiene el resultado final y el Ayuntamiento electo, firmando el Comité Electoral y las

Autoridades Municipales y Auxiliares.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 10 de noviembre de 2019 mediante la realización simultánea de asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que conforman el municipio, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque en asambleas previas las comunidades de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, designaron a quienes integrarían el comité electoral, se integró e instaló el dicho comité, quien emitió la convocatoria para elegir las autoridades municipales y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de la minuta de acuerdos del comité electoral de fecha 29 de octubre de 2019, se ratificó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 10 de noviembre de 2019, que la forma de elección fue a través de asambleas que se realizaron simultáneamente en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo.

Asimismo, la elección se realizó por ternas y del acta de acuerdos del comité electoral de fecha 10 de noviembre de 2019, se desprende el cómputo final de los votos, participando un total de 788 ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 246 fueron mujeres y 542 fueron hombres; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBARO PALACIOS FLORES	445
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ ALBERTO PALACIOS MARTÍNEZ	232
REGIDORA DE HACIENDA	ANDREA MENDOZA PEÑA	454
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTEMIO DÁVILA LEYVA	389
REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSÉ EDGAR MARTÍNEZ HERAS	249

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO SÁNCHEZ GALINDO	261
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA ÁNGELES MARTÍNEZ	309
REGIDORA DE	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS	153

HACIENDA	MONTELLANO	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OFELIA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ	183
REGIDOR DE SEGURIDAD	PEDRO LEYVA CORTEZ	164

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBARO PALACIOS FLORES	FRANCISCO SÁNCHEZ GALINDO
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	JOSÉ ALBERTO PALACIOS MARTÍNEZ	SILVIA ÁNGELES MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ANDREA MENDOZA PEÑA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS MONTELLANO
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	ARTEMIO DÁVILA LEYVA	OFELIA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSÉ EDGAR MARTÍNEZ HERAS	PEDRO LEYVA CORTEZ

* Cabe destacar que, de la revisión de las credenciales de elector se verificó que el nombre correcto de la Regidora de Educación electa como suplente es: Ofelia Sánchez Velázquez, por ello devenir la información de un documento oficial, se asienta con ese nombre por en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de las asambleas comunitarias y del acta de acuerdos del comité electoral de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 10 de noviembre de 2019, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la IX en el apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Silvia Ángeles Martínez** como suplente de la Sindicatura Municipal, **Andrea Mendoza Peña** y **María Guadalupe Contreras Montellano** como propietaria y suplente de Regiduría de Hacienda, **Ofelia Sánchez Velásquez** como suplente en la Regiduría de Educación, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 246 mujeres en la elección; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tepeuxila, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, realizada mediante asambleas comunitarias de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBARO PALACIOS FLORES	FRANCISCO SÁNCHEZ GALINDO
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	JOSÉ ALBERTO PALACIOS MARTÍNEZ	SILVIA ÁNGELES MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ANDREA MENDOZA PEÑA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS MONTELLANO
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	ARTEMIO DÁVILA LEYVA	OFELIA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSÉ EDGAR MARTÍNEZ HERAS	PEDRO LEYVA CORTEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ